



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 117-03-2024-MPT

Talara, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro. -----

23965
26 MAR 2024
HORA: 8:28 a.m.
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

VISTO, el Informe N° 032-03-2024-sGRC-MPT de fecha 21-03-2024, emitido por el Subgerente Registros Civiles respecto a la delegación de facultades para celebrar matrimonios civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la misma norma señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación";

Que, para tal efecto, teniendo en cuenta las funciones prevista para la Subgerente de Registro Civiles establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-11-2022-MPT, cuyo artículo 143° establece que "La Subgerencia de Registros Civiles es la unidad orgánica de línea de tercer nivel organizacional que depende de la Gerencia de Servicios Públicos, encargada de aplicar las normas, en materia de Registros Civiles, en mérito al convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en concordancia con el Código Civil y normas complementarias". Asimismo, se establece como una de sus funciones la de "a) Realizar y registrar matrimonios civiles, individuales o masivos, de acuerdo a Ley";

Que, es preciso establecer que el Código Civil en su artículo 260° establece que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonios es indelegable (...), el cual es concordante con lo regulado por el artículo 263° que dispone que: en las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 100-03-2024-MPT de fecha 11-03-2024, se encarga a partir del 12 de marzo del 2024, a ABOG. PAMELA BIBIANA ESCOBAR ROSAS DE CAÑOTE, en el cargo de **SUBGERENTE DE REGISTROS CIVILES** de la Municipalidad Provincial de Talara; el mismo que se desempeñará bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, asignándole el nivel y remuneración que le corresponde conforme a Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Estando a lo expuesto, a las normas legales antes mencionadas y a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

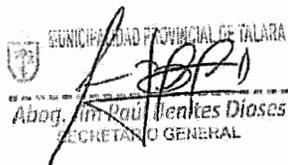
ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 396-11-2023-MPT** de fecha 08/11/2023, que delega facultades para celebrar matrimonios al LIC. JINMY AMARALDO QUEREVALÚ SULLON.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR FACULTADES PARA CELEBRAR MATRIMONIOS a la Subgerente de Registros Civiles, ABOG. PAMELA BIBIANA ESCOBAR ROSAS DE CAÑOTE; RATIFICAR la extensión de la facultad a los Registradores Civiles Bach. LENIA GOYCOCHEA TALLEDO, Sr. SEGUNDO FELIBERTO MORÁN ORDINOLA y Sra. IRMA MENA TORRES, en caso de ausencia de la Subgerente debidamente autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a los interesados, y a todas las dependencias que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Montes Días
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias:
Interesados (04)
Gerente Servicios Públicos
SGRC
UTIC
Archivo